



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
REGIDORIA DE COMERÇ  
SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT

**E 02901/2020/519**

**EDICTO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE  
VALENCIA. SERVICIO DE COMERCIO Y ABASTECIMIENTO.**

De conformidad con el artículo 45 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se pone en conocimiento de las personas titulares de permisos en los mercados de venta no sedentaria, en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid 19, el contenido de la resolución GO 1494 de fecha 24 de marzo de 2020, que a continuación se reproduce:

**HECHOS**

**PRIMERO.-** En fecha de 13 de marzo de 2020 el Concejal del Área de Protección Ciudadana, en calidad de presidente de CECOPAL, a raíz de una recomendación efectuada por el Servicio de Salud Laboral y prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento de València, comunicó que se debía proceder a la cancelación de los mercados extraordinarios que se celebran en la ciudad. Asimismo el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, en su artículo 10.1 suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, así como de una serie de servicios que enumera a continuación.

**SEGUNDO.-** Mediante Moción del Concejal Delegado de Comercio de fecha 23 de marzo de 2020 se ha dispuesto proceder a la suspensión de las autorizaciones administrativas para el ejercicio de la venta no sedentaria de los mercados periódicos festivos y extraordinarios fijos que se celebran en València.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO.

### **PRIMERO.- Respeto de la suspensión de las autorizaciones administrativas para la venta.**

El artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, establece lo siguiente:

*1. Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio. En cualquier caso, se suspenderá la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.*

*2. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.*

*En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.*

*3. Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto.*

*4. Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.*

*5. Se suspenden asimismo las verbenas, desfiles y fiestas populares.*



*6. Se habilita al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en los apartados anteriores, por razones justificadas de salud pública.*

Asimismo en fecha de 13 de marzo de 2020, por parte del Concejal del Área de Protección Ciudadana, en calidad de presidente de CECOPAL, y como consecuencia de la recomendación efectuada por el Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos laborales, se comunicó que se debía proceder a la cancelación de los mercados de venta no sedentaria que se celebran habitualmente en la ciudad de València. Por tanto, el sábado 14 de marzo de 2020, no se celebraron los mercados extraordinarios fijos de Benicalap, Jesús Patraix y Mossen Sorell.

La Ordenanza Municipal Reguladora de la venta no Sedentaria, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno en fecha de 28 de febrero de 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 13 de marzo de 2019 regula los mercados de venta no sedentaria que se celebran en la ciudad de València. En la actualidad se estaban celebrando los siguientes mercados:

1) Mercados extraordinarios fijos, los cuales se celebran los días laborables, de lunes a sábado, en las vías públicas y días de la semana descritos en el artículo 6.

Los epígrafes de venta autorizados en los mercados extraordinarios fijos, a tenor del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas son los siguientes:

Epígrafe 663.2 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección.

Epígrafe 663.3 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero.

Epígrafe 663.4 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general.

Epígrafe 663.9. Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías n.c.o.p.

2) Mercados periódicos festivos. Son los que se celebran los domingos y festivos:

Los artículos a la venta en esos mercados son los siguientes:



a) Plaza Redonda: artículos originales de colección tales como libros de lance, sellos, monedas, cromos, álbumes, música de ediciones descatalogadas o en formatos en desuso, partituras, carteles, estampas y similares, grabados, pinturas y artículos de pajarería.

b) Rastro:

- Antigüedades.
- Objetos usados, con fallos o roturas leves.
- Objetos de colección, con las mismas características establecidas en el Mercado de Plaza Redonda.

Por tanto, durante la vigencia del Real Decreto 463/2020 no se va a poder celebrar ninguno de los mercados contemplados en esta ordenanza, dado que las personas que tienen autorización para la venta ejercen la venta de artículos no catalogados como de primera necesidad, y en todo caso no se encuentran incluidos en las excepciones que al respecto contempla el artículo 10.1 siendo asimismo lugares donde se producen importantes aglomeraciones de gente.

En consecuencia, procede suspender las autorizaciones administrativas para la venta en los referidos mercados. Dicha suspensión se mantendrá durante la vigencia del estado de alarma, y se levantará en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020, o en su caso, las prórrogas del mismo.

**SEGUNDO.-Respecto de la competencia para dictar el presente acto.**

El órgano competente para conceder las autorizaciones para la venta en los mercados extraordinarios, aprobar las subrogaciones en dichas autorizaciones así como su extinción, es el Concejal Delegado de Comercio y Abastecimiento D. Carlos Galiana Llorens, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada al efecto el día 28 de febrero de 2020. Por tanto, el órgano competente para acordar la suspensión de las mismas debe ser el mismo que ostenta la competencia para proceder a su autorización.

**Por todo lo expuesto, se eleva al órgano competente la siguiente propuesta:**



ÚNICO.- Suspender las autorizaciones administrativas para el ejercicio de la venta no sedentaria en los mercados extraordinarios fijos y en los mercados periódicos festivos que se celebran en València. Dicha suspensión tiene efectos desde el día 14 de marzo de 2020, y se mantendrá durante la vigencia del estado de alarma, procediéndose al levantamiento de la suspensión en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020, o en su caso sus eventuales prórrogas.